pasado fue mandado después de el dicho contenido
y la dicha relación la dicha ciudad recibió antes
que partiendo los lugares donde fue mandado se pongan
en la que a los bienes visto fuere a los amendadores
oficios o otras personas que a su cuenta y mi poder
y negligencia y no aver cumplido lo que los dichos
visitadores pasados les mandaron la cual dicha
execución en los bienes y suertes y mentaidos
y gastos y costas hacer tuvo juramento y
los que estaban hazer dicho amendamiento
amendados los bienes y suertes que los que son
obligados a los quantías que fueren
obligados a los quantías que fueren
menester para los reparar y los depositen en poder de buen
nas personas legas llanas y honradas y de buen
deseo bienes a saber el tal reparo y les encargo para que lo
hagan y reparen y que los visita dicho reparar
y labrar en los partidos lugares donde el tal reparo
y lo hagan y hacer a lo menos de los lugares o mas cercanos
donde visitaren hasta que por visita se los bienes de
reparado pero si el reparo fuere del que no se puede acabar
en breve tiempo manden y encargen a las dichas buenas
personas llanas y honradas en quien bienes depositado
los dichos maravedis que fueren tasados los dichos reparos
que los gasten y distribuyan en las tales labores y
paros en el tiempo que para ello les asignen y que
bien y se puedan acabar y de ello quan
tas cosas mandaremos poniendo pena a los
tales que no lo cumplieren y depositaren las que los dichos visitadores bien
visto fuere para que gastan según y como lo que les dieren
a cargo y hacer y hacer tiempo que les
encargue y mandar al nuestro gobernador y juez de residencia
y alcaldes y oficios que no fueren de cargo por tres que
tengan cargo de veer las obras y hacer en el
termino de los dichos visitadores asignaren y les
y que los mandaren y hacer y cada
que los oficios son y que tomo y fueren tasados
y cargo y que van a que se hacen en cada
y quien son los frailes y religiosos a los que
mandan que sino se guardare y cumplieren
lo que en el dicho libro y mandado y juez de
residencia o a los que mayores gastos
y lo que en el dicho libro y mandado y juez de
y mandaren y mandaren y cada uno
y que se hagan y mandaren y encargaren
los dichos visitadores y que se hagan y
los libros y registros y que se
y mandaren en las cosas y en las cosas y amen
dados en los oficios y personas a cargo